



Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada por OSCAR ARMANDO SUAREZ MONCADA identificado con C.C. 1.005.467.448, privado de la libertad en su residencia ubicada en la FINCA "LA ESTRELLA" VEREDA "AGUA LIMPIA" SECTOR "LA BAJA" DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER. CPMS BUCARAMANGA por cuenta de este proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al antes mencionado se le vigila pena de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SURATÁ (S) el 26 de agosto de 2022, tras ser hallado responsable delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, por hechos acaecidos el 30 de mayo de 2022, negando los subrogados penales.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

1.1 El sentenciado impetra la libertad condicional a través de su apoderado judicial, acompañando su solicitud con copia de un oficio mediante el cual la víctima manifiesta haber sido indemnizada, referencias para acreditar arraigo personal y familiar, y recibo de pago de servicios públicos.

1.2 La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y



comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.4. Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado deprecado.

1.5 Por intermedio del CSA de estos juzgados, se requerirá al CPMS Bucaramanga para que allegue dicha documentación, luego de lo cual deberán reingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Agréguese al expediente sin pronunciamiento alguno las comunicaciones enviadas al CPMS Bucaramanga por el juzgado fallador, en referencia a correcciones y aclaraciones que se realizan respecto de la identificación del ajusticiado.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada por el sentenciado OSCAR ARMANDO SUAREZ MONCADA a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados, lo dispuesto en el numeral 1.5 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez